

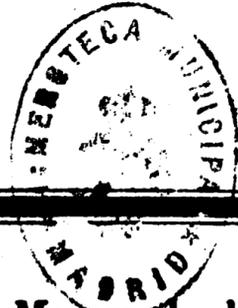
Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco de los cargos de presidente del consejo de ministros y ministro de estado, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Florencio Rodriguez Vaamonde del cargo de ministro de gracia y justicia, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha pre-

sentado D. Manuel de Mazarredo del cargo de ministro de la guerra, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de ministro de la gobernacion del reino, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz del cargo de ministro de comercio, instruccion y obras públicas, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en el mariscal de campo D. Fernando Fernandez de Córdoba; director general de infantería, vengo en nombrarle ministro de la guerra.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, gefe político de Madrid y diputado á Cortes, vengo en nombrarle ministro de la gobernacion del reino.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en el mariscal de campo y diputado á Cortes D. Antonio Ros de Olano, vengo en nombrarle ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

Habiéndome dignado admitir por real decreto de esta fecha la dimision que me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco del cargo del ministerio de estado, vengo en encargar interinamente del despacho de dicho ministerio á D. Antonio Caballero, subsecretario del mismo.

Dado en palacio á 31 de agosto de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de puente del Arzobispo, de los cuales resulta; que en dicha villa existe un hospital de antigua fundacion hecha por el cardenal Tenorio, arzobispo de Toledo, quien

segun parece, concedió el patronato á sus sucesores en la dignidad, dando alguna intervencion al ayuntamiento, que en 5 de julio de 1817, por una concordia entre este cuerpo y el arzobispo que era entonces de Toledo, se fijaron los respectivos derechos que el trascurso del tiempo hubo sin duda de alterar quedando reservado el patronato al segundo, y debiendo ponerse en conocimiento del primero los nombramientos de administradores, y someterse á su examen para la observaciones oportunas las cuentas que estos deberian dar cada dos años antes de su aprobacion por la contaduría mayor de hacienda; que agregados los bienes de esta fundacion en 1837 por la diputacion provincial á los arbitrios de guerra del partido á propuesta del comisionado del ramo, y reclamados despues por la junta de beneficencia como correspondientes á su instituto, se le entregaron en efecto por disposicion de la misma diputacion provincial; que en 1844 el gobernador eclesiástico de Toledo, oida previamente dicha junta, nombró administrador á D. José Isla, cuando iba este á cesar en su empleo de alcalde; y habiéndose conformado el ayuntamiento, se pasaron al nuevo administrador los papeles y documentos relativos á la fundacion; que el ayuntamiento entrante se ocupó en este asunto á instancia del sindico, quien consideraba abusivo el nombramiento y perjudicial á los intereses del establecimiento la administracion de Isla; y de acuerdo con el gefe político y la diputacion provincial, con el objeto de evitar los inconvenientes que en su concepto habia, ofició á dicho administrador, previniéndole suspendiéndose el remate en que estaba entendiendo de una dehesa perteneciente al hospital; que despues de varias contestaciones acudió el administrador en el concepto de despojado al referido juez mediante un interdicto restitutorio á que este dió lugar, ocasionando con ello la competencia de que se trata promovida por el gefe político; pendiente la cual se propuso por el mismo administrador, y admitió el juez otro interdicto de igual clase motivado por cierto incidente que no altera el estado de la cuestion principal.

Vistos los artículos 25 y 127 de la ley de beneficencia de 6 de febrero de 1822, donde se distinguen en este ramo dos clases de establecimientos, á saber; los de patronato público, real ó eclesiástico, y los de patronato particular, y á todos ellos se les declara sujetos al orden de policia en la misma prestató.

Vista la real orden de 25 de marzo de 1846 que, espedida para resolver varios dudas suscitadas con motivo del cambio de sistema producido principalmente por el restablecimiento de dicha ley, declara que el protectorado que compete al gobierno sobre todos los establecimientos de beneficencia está reducido en los de patronato particular á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento.

Considerando, 1.º Que el hospital fundado por el cardenal Tenorio en la villa de Puente del Arzobispo es un establecimiento de beneficencia de patronato público eclesiástico, por corresponder este derecho á una persona pública de esta clase, á la persona revestida de la alta dignidad arzobispal de la iglesia primada de Toledo.

2.º Que sobre los establecimientos de esta clase egerce en toda su plenitud la administracion el protectorado que sobre todos los de beneficencia le compete; puesto que solo en los de patronato particular se limita este ejercicio por la real orden tambien citada á la simple inspeccion.

3.º Que siendo esto asi, no cabe tratar las cuestiones que se agitan actualmente en este negocio ante la autoridad judicial, sino ante la administrativa.

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en palacio á 18 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 23 y 24 del actual presentaron para su renovacion titulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espesan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes y martes los de las series A y B importantes rs. vn.	45000
Miércoles, jueves y viernes los de las series C, D y E importantes rs. vn.	1332000
	<hr/>
	1377000

Madrid 30 de agosto de 1847.

Intendencia general militar.

Por real orden de 21 del corriente se ha dignado S. M. resolver que en los estrados de la intendencia general militar se convoque una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Granada.

En su cumplimiento se señala para el acto el 10 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio del juzdo de la intendencia general militar sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado por los forasteros ha-

cendados, colonos e inquilinos de la villa de Paracuellos de Jarama la relacion de sus fincas, segun previene la instruccion de 18 de diciembre último, á pesar de las escitaciones dirigidas, el alcalde constitucional de dicha villa les recuerda por última vez el cumplimiento de su obligacion, y les prefiija el término de quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que verifiquen la presentacion de dichas relaciones en la secretaria de su ayuntamiento; en inteligencia que de no verificarlo se pondrá en conocimiento del señor intendente para que en su visita se espida comision que á costa de los morosos realice dicha operacion.

Con superior permiso se subastan en la villa de Perales de Tajuña de esta provincia los pastos de invierno para ganado lanar de la dehesa de Valdeporquerizas y monte encinar de Valdealcones, pertenecientes á los propios de la misma, tasados por el perito agrónomo, los de la primera en 3700 rs. y los del segundo en 1000 También se subastan con dicho permiso las leñas del mismo monte encinar de Valdealcones, para carbon y chasca, tasadas por el mismo perito en 3000 rs. Los remates de uno y otro se celebrarán en la sala consistorial de dicha villa el dia 12 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en el acto.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de agosto último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Decreto para que el tráfico y circulacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales sea completamente libre en el interior del reino. 2844
- Otro suprimiendo los derechos de puertas. 2850

DE LA GOBERNACION.

- Continúa la instruccion para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos provinciales y municipales 2832, 33, 34, 35 y. 2836

DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

- Decreto para fijar las bases de la instruccion pública en España 2841, 45, 46, 47, 48 y. 2849
- Otro para la subasta en renta por 30 años del canal de Manzanares. 2856

GOBIERNO POLITICO

- Orden para que los pliegos que contengan papel

- del estado y hayan de ser conducidos por el correo se presenten abiertos en las administraciones respectivas, para que puedan enviarse certificados de oficio. 2836
- Otra derogando las disposiciones de 14 y 23 de marzo último sobre importacion y derechos de cereales 2842
- Circular previniendo á los alcaldes den aviso en 1.º de setiembre de haberse espuesto al público las listas de electores y elegibles para cargos municipales. Id.
- Orden no accediendo S. M. al restablecimiento del derecho de fiel almotacen, y si el impuesto sobre consumo del aguardiente, carnes y embutidos. 2847
- Orden para que sean rectificadas las propuestas de arbitrios que consistan en el establecimiento de las contribuciones de fiel medidor, correduría, alcabala y otros, y remision para la aprobacion de S. M. de los que no pertenezcan á aquella clase. 2850
- Otra para que los ayuntamientos remitan en término de quince dias un estado conforme al modelo de los electores de diputados á Cortes y provinciales 2855

INTENDENCIA.

- Orden declarando sujetos al pago que les corresponda por la contribucion de consumos á todos los empleados civiles y militares cuyos destinos son de residencia fija en los pueblos. 2835
- Se avisa á los ayuntamientos presenten para su aprobacion los expedientes de subastas. 2851
- Comisaria de guerra de los suministros de la provincia de Madrid.—Relacion de los pueblos que deben recibir el importe del suministro del primer trimestre de este año. 2856

MERCADO.

Madrid 1.º de agosto.

- Trigo de 56 á 62 rs. vn. fanega.
- Cebada de 29 á 32 id. id.
- Algarrobas 45 á 46 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de junio cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.